



310.63
EXP No 4275 septiembre 12/2007

AUTO No.

1910

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SUCRE. CARSUCRE. Dirección
General. Sincelejo,

HECHOS

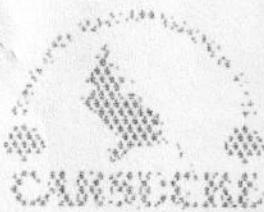
29 AGO 2014

Que mediante Resolución No 0656 de 30 de agosto de 2013 expedida por CARSUCRE, se impuso al Municipio de Toluviejo, representado legalmente por el alcalde municipal y/o, quien haga sus veces, la medida preventiva de AMONESTACION ESCRITA, para que de manera inmediata proceda erradicar los basureros a cielo abierto, sobre la margen izquierda de la vía que desde el casco urbano del municipio de Toluviejo conduce al Santiago de Tolú, en las coordenadas planas X: 0850339 Y: 1536804 Z: 64; sobre la vía que desde el casco urbano del municipio de Toluviejo conduce a San Onofre, en las coordenadas planas X: 0849622 Y: 1537362 Z: 60. Asimismo se le solicito realice la prestación del servicio integral de aseo en la zona rural y ejecute los proyectos con sus respectivas actividades, que se encuentran consignados a desarrollar en su Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos, adoptado mediante Decreto No 124 de junio 28 de 2006 de la Alcaldía de Toluviejo (...). Decisión que se le comunicó mediante oficio No 4961 de 19 de septiembre de 2013 con nota de recibo de 24 de septiembre del mismo año.

Que de acuerdo al artículo cuarto de la Resolución No 0656 de 30 de agosto de 2013 expedida por CARSUCRE, se le solicito al municipio de Toluviejo, representado legalmente por el alcalde municipal y/o quien haga sus veces, en virtud de lo consagrado en la Ley 1259 de 2008 respecto de la aplicación del Comparendo Ambiental y la Ley 1466 de 2011, debe presentar ante CARSUCRE la siguiente información:

- a) Copia del Acuerdo del Concejo Municipal por medio del cual reglamento el Comparendo Ambiental.
- b) Número de las sanciones impuestas a los infractores del Comparendo Ambiental en la jurisdicción.
- c) Relación de las medidas y sanciones impuestas, en materia de Comparendo Ambiental.
- d) En el caso de las sanciones de orden económico, indicar la suma que se ha logrado recaudar.

Que el artículo quinto de la precitada resolución establece: Solicítesele al municipio de Toluviejo, representado legalmente por el alcalde municipal y/o quien haga sus veces, realice la actualización de su PGIRS, de conformidad a lo dispuesto en la Resolución No 1045 de 2003 en su artículo No 11 expedido por el MAVDT, una vez hecha dicha actualización, la estructuración del PGIRS deberá estar organizada bajo los siguientes términos: Programas; Indicador; Unidades del indicador; Año; Meta del indicador; Proyecto; Descripción del Proyecto; Actividad; Año de inicio de la actividad; Año de finalización de la actividad; Recursos proyectados; Responsable; Caracterizar físicamente los residuos sólidos, de acuerdo con lo establecido en el numeral F.1.4 del RAS – 2000, Tipo de residuos (Ton/día) **Orgánicos; Vidrio; Metal; plástico; Papel; Otros.** Désele un término de un (1) mes.



310.53
EXP No 4275 septiembre 12/2007

1910

CONTINUACIÓN AUTO No.

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SUCRE. CARSUCRE. Dirección General. Sincelejo,

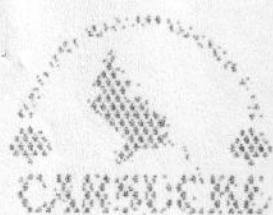
29 AGO 2014

Que mediante auto No 0945 de 11 de abril de 2014, se remitió el expediente a la Subdirección de Gestión Ambiental, para que verifiquen el cumplimiento de lo establecido en la Resolución No 0656 de 30 de octubre de 2013 expedida por CARSUCRE.

A folios 456 a 461 reposa queja enviada a esta entidad por los señores AMPARO DE LA OSSA PIZARRO y ANTONIO PATERNINA GOMEZ.

Que en cumplimiento de visita de seguimiento realizada los días 6 y 15 de mayo de 2014 respectivamente, por el equipo técnico de la Subdirección de Gestión Ambiental, da cuenta de lo siguiente:

- El día 6 de mayo de 2014 en visita realizada al corregimiento de la Palmira en jurisdicción del municipio de Toluviejo, en las coordenadas Norte: 1.530.834 y Este: 851.435
- La visita se realizó con el acompañamiento del señor DISNO GONZALEZ (finca dignidad), vecino de la señora AMPARO DE LA OSSA PIZARRO (finca Canoa), donde se observó la disposición inadecuada de los residuos sólidos arrojados en el predio según información del señor DISNO GONZALEZ, la misma comunidad es la que arroja estos desechos, ya que desde hace aproximadamente cinco años la empresa de servicios de Toluviejo recogían los residuos y los llevaban y como no volvieron a realizar esta labor los vecinos los disponen en este sitio.
- Se evidenció en la visita técnica la disposición inadecuada de los residuos sólidos, y el predio donde lo disponen sin el debido aislamiento y protección, causando contaminación y un impacto negativo de alta magnitud, generando un problema de índole sanitario y ambiental y la proliferación de roedores e insectos.
- El día 15 de mayo de 2014 se realizó visita de seguimiento al PGIRS del municipio de Toluviejo, la visita la atendió el señor JORGE LUIS SALCEDO MARTINEZ, de la Secretaría de Planeación municipal, en el recorrido por el caso urbano del municipio se identificó que aun continua la disposición inadecuada de residuos sólidos en los siguientes puntos: sobre la margen izquierda de la vía que desde el caso urbano del municipio de Toluviejo conduce a Santiago, este lugar se encuentra georreferenciado con las siguientes coordenadas planas: X: 0850339 Y: 1536804 Z: 64, en el sitio se evidenció la disposición inadecuada de residuos de residuos en una gran extensión de residuos orgánicos e inorgánicos, lo cual genera un impacto negativo al componente paisajístico del área. Basurero a cielo abierto sobre la vía que desde el caso urbano del municipio de Toluviejo conduce a San Onofre, en las coordenadas planas: X: 0849622 Y: 1537362 Z: 60 en el sitio se evidenció la disposición inadecuada de residuos de residuos en una gran extensión de residuos orgánicos e inorgánicos, lo cual genera un impacto negativo al componente paisajístico del área.



310.63
EXP No 4275 septiembre 12/2007

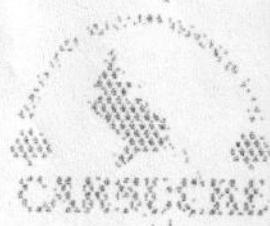
1910

CONTINUACIÓN AUTO NO.

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SUCRE. CARSUCRE. Dirección General. Sincelejo,

29 AGO 2014

- El municipio de Toluviejo debe darle cumplimiento a lo establecido en el artículo tercero de la resolución No 0656 de agosto 30 de 2013, así: ejecutar los siguientes proyectos con sus respectivas actividades, que se encuentran consignados a desarrollar en su Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos, adoptado mediante Decreto No 124 de junio 28 de 2006 de la Alcaldía de Toluviejo, correspondiente al año 2012 y primer semestre del año 2013: Actividades de educación, capacitación y sensibilización ambiental en el tema de residuos sólidos; actividades de separación en la fuente y recolección selectiva de residuos sólidos; actividades de aprovechamiento y comercialización de productos reciclados.
- El municipio de Toluviejo, debe asegurar la prestación del servicio público de aseo en toda la jurisdicción en cumplimiento del artículo segundo de la Resolución No 0656 de 30 de agosto de 2013 y el artículo 8º del Decreto 2981 de 20 de diciembre de 2013 COBERTURA: Los municipios o distritos, deben garantizar la prestación del servicio de aseo a todos sus habitantes dentro de su territorio por parte de las personas prestadoras de servicio público de aseo independientemente del esquema adoptado para su prestación. Para ello deberá planificarse la ampliación permanente de la cobertura teniendo en cuenta, entre otros aspectos el crecimiento de la población y la producción de residuos.
- En virtud de lo consagrado en la Ley 1259 de 2008, respecto de la aplicación del Comparendo Ambiental y la Ley 1466 de 2011, el municipio de Toluviejo debe presentar ante CARSUCRE la siguiente información:
 - a) Copia del Acuerdo del Concejo Municipal por medio del cual reglamento el Comparendo Ambiental.
 - b) Número de las sanciones impuestas a los infractores del Comparendo Ambiental en la jurisdicción.
 - c) Relación de las medidas y sanciones impuestas, en materia de Comparendo Ambiental.
 - d) En el caso de las sanciones de orden económico, indicar la suma que se ha logrado recaudar.
- La Subdirección de Gestión Ambiental, después de revisar y evaluar la Actualización del PGIRS del municipio de Toluviejo, presentado a la Corporación no cumplen octubre de 2012, se concluye que el documento: En su estructura no cumple con el formato PGIRS (CARs) de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios (Directiva Número 0005 de 6 de marzo de 2008 de la Procuraduría General de la Nación) por lo tanto debe ser modificado y detallado como se indica a continuación. Programas; Indicador; Unidades del indicador; Año; Meta del indicador; Proyecto; Descripción del Proyecto; Actividad; Año de inicio de la actividad; Año de finalización de la actividad; Recursos proyectados; Responsable; Caracterizar físicamente los residuos sólidos, de acuerdo con lo establecido en el numeral F.1.4 del RAS – 2000, Tipo de residuos



310.53
EXP No 4275 septiembre 12/2007

CONTINUACIÓN AUTO No.

■ 1910 □

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SUCRE. CARSUCRE. Dirección General. Sincelejo,

29 AGO 2014

(Ton/día) Orgánicos, indicando la cantidad por año; Caracterizar físicamente los residuos sólidos, de acuerdo con lo establecido en el numeral F.1.4 del RAS – 2000, Tipo de residuos (Ton/día) Vidrio indicando la cantidad por año; Caracterizar físicamente los residuos sólidos, de acuerdo con lo establecido en el numeral F.1.4 del RAS – 2000, Tipo de residuos (Ton/día) Metal indicando la cantidad por año; Caracterizar físicamente los residuos sólidos, de acuerdo con lo establecido en el numeral F.1.4 del RAS – 2000, Tipo de residuos (Ton/día) plástico indicando la cantidad por año; Papel Caracterizar físicamente los residuos sólidos, de acuerdo con lo establecido en el numeral F.1.4 del RAS – 2000, Tipo de residuos (Ton/día) indicando la cantidad por año; Caracterizar físicamente los residuos sólidos, de acuerdo con lo establecido en el numeral F.1.4 del RAS – 2000, Tipo de residuos (Ton/día) Otros indicando la cantidad por año.

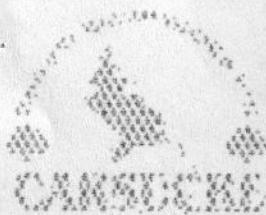
- No cuenta con los componentes mínimos exigidos en el artículo 6º de la Resolución No 1045 de 2003, en lo que corresponde al establecimiento de un Plan de Contingencia y mecanismos para la implementación y control del PGIRS.
- La actualización del PGIRS del municipio de Toluviejo, no describe la conformación y participación de un Grupo Coordinador para la elaboración del mismo, como determina el anexo No 3. de la Resolución No 1045 de 2003.

Que de acuerdo a lo anterior, solicítesele al municipio de Toluviejo representado legalmente por el alcalde municipal, en virtud de lo consagrado en la Ley 1259 de 2008, respecto de la aplicación del Comparendo Ambiental y la Ley 1466 de 2011, debe presentar ante CARSUCRE en el término de diez (10) días, la siguiente información:

- a) Copia del Acuerdo del Concejo Municipal por medio del cual reglamento el Comparendo Ambiental.
- b) Número de las sanciones impuestas a los infractores del Comparendo Ambiental en la jurisdicción.
- c) Relación de las medidas y sanciones impuestas, en materia de Comparendo Ambiental.
- d) En el caso de las sanciones de orden económico, indicar la suma que se ha logrado recaudar.

Solicítesele al municipio de Toluviejo representado legalmente por el alcalde municipal, en el término de diez (10) días realice los ajustes al documento "Actualización del PGIRS del municipio de Toluviejo", presentado a la Corporación en los siguientes aspectos:

- En su estructura no cumple con el formato PGIRS (CARs) de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios (Directiva Número 0005 de 6 de marzo de 2008 de la Procuraduría General de la Nación) por lo tanto debe ser modificado y detallado como se indica a continuación. Programas; Indicador; Unidades del indicador; Año; Meta del indicador; Proyecto; Descripción del Proyecto; Actividad; Año de inicio de la actividad; Año de finalización de la actividad; Recursos



310.63
EXP No 4275 septiembre 12/2007

CONTINUACIÓN AUTO N°.

1910

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SUCRE. CARSUCRE. Dirección General. Sincelejo,

29 AGO 2014

proyectados; Responsable; Caracterizar físicamente los residuos sólidos, de acuerdo con lo establecido en el numeral F.1.4 del RAS – 2000, Tipo de residuos (Ton/día) Orgánicos, indicando la cantidad por año; Caracterizar físicamente los residuos sólidos, de acuerdo con lo establecido en el numeral F.1.4 del RAS – 2000, Tipo de residuos (Ton/día) Vidrio indicando la cantidad por año; Caracterizar físicamente los residuos sólidos, de acuerdo con lo establecido en el numeral F.1.4 del RAS – 2000, Tipo de residuos (Ton/día) Metal indicando la cantidad por año; Caracterizar físicamente los residuos sólidos, de acuerdo con lo establecido en el numeral F.1.4 del RAS – 2000, Tipo de residuos (Ton/día) plástico indicando la cantidad por año; Papel Caracterizar físicamente los residuos sólidos, de acuerdo con lo establecido en el numeral F.1.4 del RAS – 2000, Tipo de residuos (Ton/día) indicando la cantidad por año; Caracterizar físicamente los residuos sólidos, de acuerdo con lo establecido en el numeral F.1.4 del RAS – 2000, Tipo de residuos (Ton/día) Otros indicando la cantidad por año.

- No cuenta con los componentes mínimos exigidos en el artículo 6º de la Resolución No 1045 de 2003, en lo que corresponde al establecimiento de un Plan de Contingencia y mecanismos para la implementación y control del PGIRS.
- La actualización del PGIRS del municipio de Toluviejo, no describe la conformación y participación de un Grupo Coordinador para la elaboración del mismo, como determina el anexo No 3. de la Resolución No 1045 de 2003.

CONSIDERACIONES TECNICAS DE CARSUCRE

Que la Subdirección de Gestión Ambiental mediante visitas realizadas el día 6 y 15 de mayo de 2014 respectivamente al municipio de Toluviejo, con el fin de verificar el cumplimiento de lo ordenado en la Resolución No 0656 de 30 de agosto de 2013 y la queja presentada por los señores Amparo de la Ossa Pizarro y Antonio Paternina Gómez, se pudo establecer que el municipio no esta dando cumplimiento al Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos y persiste los impactos ocasionados por la disposición de residuos sólidos en los sitios georreferenciados.

COMPETENCIA PARA RESOLVER

La Ley 99 de 1.993 crea Las Corporaciones Autónomas Regionales, encargadas por la Ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible..."

Que el artículo 2º de la Ley 1333 de julio 21 de 2.009 establece que el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial; la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, las Corporaciones Autónomas Regionales y las de Desarrollo Sostenible; las Unidades Ambientales Urbanas de los Grandes Centros Urbanos



310.53
EXP No 4275 septiembre 12/2007

CONTINUACIÓN AUTO No.

- 1910 -

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SUCRE. CARSUCRE. Dirección General. Sincelejo,

29 AGO 2014

a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1.993, los establecimientos públicos a que hace alusión el artículo 13 de la Ley 768 de 2.002; la Armada Nacional; así como los departamentos, municipios y distritos, quedan investidos a prevención de la respectiva autoridad en materia sancionatoria ambiental. En consecuencia, estas autoridades están habilitadas para imponer y ejecutar las medidas preventivas y sancionatorias consagradas en esta Ley y que sean aplicables según el caso, sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades.

La Ley 1333 del 21 de julio de 2.009, publicada en el Diario Oficial No 47.417 del mismo día, señaló en su artículo primero que el Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

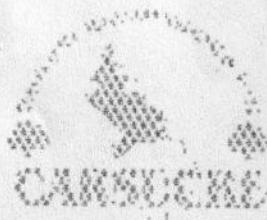
Que de acuerdo al artículo 18 de la Ley 1333 de julio 21 de 2009, el proceso sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva; mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivos de infracción a las normas ambientales. En caso de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos.

Que en cumplimiento del artículo 18 de la Ley 1333 de julio 21 de 2.009, se ordenará iniciar el procedimiento sancionatorio, en contra del municipio de Toluviejo, representado legalmente por el alcalde municipal y/o quien haga sus veces, lo cual quedará expresado en la presente providencia.

FUNDAMENTOS LEGALES

Que la Constitución Política de Colombia, en relación con la protección del medio ambiente, contiene entre otras disposiciones, que es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación (art 8º); la propiedad privada tiene una función ecológica (art 58); es deber de la persona y del ciudadano proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano (art 95 numeral 8º).

Asimismo establece en el Capítulo 3, denominado "DE LOS DERECHOS COLECTIVOS Y DEL AMBIENTE" en el artículo 79 establece, que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano, y que es deber del estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines. De otra parte, el artículo 80, de la misma Carta Política señala, que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los Recursos Naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación,



310.53
EXP No 4275 septiembre 12/2007

CONTINUACIÓN AUTO No.

1910

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SUCRE. CARSUCRE. Dirección General. Sincelejo,

29 AGO 2014

restauración o sustitución. Además deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que el artículo 24 de la Ley 1333 de julio 21 de 2.009, establece que debe ponerse en conocimiento del presunto infractor los cargos que se le formulen.

Que el artículo 34 del Decreto- Ley 2811 de 1974 establece que para el manejo de los residuos sólidos se utilizarán los mejores métodos, de acuerdo con los avances de la ciencia y tecnología, para la recolección, tratamiento, procesamiento o disposición final de residuos sólidos, basuras, desperdicios y en general, de desechos de cualquier clase.

Que el Artículo 8º del Decreto 2811 de 1974 Se consideran factores que deterioran el ambiente, entre otros:

a.- La contaminación del aire, suelo y de los demás recursos naturales renovables.

b.- ...

c.- ...

d.- ...

e.- ...

f.- ...

g.- ...

h.- ...

i.- ...

j.- La alteración perjudicial o antiestética de paisajes naturales;

k.-...

l.- La acumulación o disposición inadecuada de residuos, basuras, desechos y desperdicios.

(...).

El artículo 121 del Decreto 2981 de 20 de diciembre de 2013 y publicada en el Diario Oficial 49010 de diciembre 20 de 2013 47.417 del mismo día, señala:
"El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación en el *Diario Oficial*, deroga los Decretos número 1713 de 2002, 1140 de 2003 y 1505 de 2003 y el Capítulo I del Título IV del Decreto número 605 de 1996 y todas las normas que le sean contrarias".



310.53
EXP No 4275 septiembre 12/2007

CONTINUACIÓN AUTO No.

119101

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SUCRE. CARSUCRE. Dirección General. Sincelejo,

29 AGO 2014

Que el Título I del Decreto 2981 de 20 de diciembre de 2013, en el Artículo 1º. Establece: **Ámbito de aplicación.** El presente decreto aplica al servicio público de aseo de que trata la Ley 142 de 1994, a las personas prestadoras de residuos aprovechables y no aprovechables, a los usuarios, a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, a la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico, a las entidades territoriales y demás entidades con funciones sobre este servicio.

Este decreto no aplica a la actividad disposición final, la cual seguirá rigiéndose por lo dispuesto en el Decreto 838 de 2005 o la norma que lo modifique adicione o sustituya.

Tampoco aplica a la gestión de residuos peligrosos, la cual se rige por lo dispuesto en las normas ambientales.

Gestión integral de residuos sólidos: Es el conjunto de actividades encaminadas a reducir la generación de residuos, a realizar el aprovechamiento teniendo en cuenta sus características, volumen, procedencia, costos, tratamiento con fines de valorización energética, posibilidades de aprovechamiento y comercialización. También incluye el tratamiento y disposición final de los residuos no aprovechables.

Persona prestadora del servicio público de aseo: Es aquella encargada de una o varias actividades de la prestación del servicio público de aseo, en los términos del artículo 15 de la Ley 142 de 1994 y demás que la modifiquen o complementen.

Plan de gestión integral de residuos sólidos (PGIRS): Es el instrumento de planeación municipal o regional que contiene un conjunto ordenado de objetivos, metas, programas, proyectos, actividades y recursos definidos por uno o más entes territoriales para el manejo de los residuos sólidos, basado en la política de gestión integral de los mismos, el cual se ejecutará durante un período determinado, basándose en un diagnóstico inicial, en su proyección hacia el futuro y en un plan financiero viable que permita garantizar el mejoramiento continuo del manejo de residuos y la prestación del servicio de aseo a nivel municipal o regional, evaluado a través de la medición de resultados. Corresponde a la entidad territorial la formulación, implementación, evaluación, seguimiento y control y actualización del PGIRS.

Artículo 8º. Cobertura. Los municipios o distritos, deben garantizar la prestación del servicio de aseo a todos sus habitantes dentro de su territorio por parte de las personas prestadoras de servicio público de aseo independientemente del esquema adoptado para su prestación. Para ello deberá planificarse la ampliación permanente de la cobertura teniendo en cuenta, entre otros aspectos el crecimiento de la población y la producción de residuos.

Artículo 30. Recolección en zonas suburbanas, rurales y centros poblados rurales. Para la prestación del servicio de recolección en las zonas suburbanas, rurales y centros poblados rurales se contemplarán las siguientes condiciones:



310.53
EXP No 4275 septiembre 12/2007

CONTINUACIÓN AUTO No.

1910

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SUCRE. CARSUCRE. Dirección General. Sincelejo,

29 AGO 2014

1. Existencia de vías adecuadas, de tal manera que se pueda hacer la recolección domiciliaria a lo largo de estas o al menos en sitios de almacenamiento colectivo previamente convenidos con la comunidad.
2. En los sitios de almacenamiento colectivo debe haber condiciones de maniobrabilidad para los vehículos recolectores y de fácil acceso para los usuarios.
3. La ubicación del sitio para el almacenamiento colectivo no debe causar molestias e impactos a la comunidad vecina.
4. Disponer de cajas de almacenamiento adecuadas y suficientes para iniciar allí la presentación y almacenamiento de los residuos sólidos, aprovechables y no aprovechables, por parte de la comunidad de acuerdo con la frecuencia de recolección. La frecuencia, día y hora de recolección debe ser de obligatorio cumplimiento por parte de la persona prestadora del servicio público de aseo con el fin de evitar la acumulación de residuos sólidos en estos sitios.

Artículo 75. Utilización de estaciones de transferencia. Las personas prestadoras del servicio de aseo en las actividades de recolección y transporte deberán evaluar la conveniencia de utilizar estaciones de transferencia, como infraestructura para la prestación del servicio en los eventos en que la misma se constituya en una solución de costo mínimo, con el objetivo de incrementar eficiencia al optimizar costos de recolección racionalizando los recursos económicos, energéticos, con el fin de coadyuvar al logro de una mayor productividad de la mano de obra y del equipo utilizado, sin perjuicio de obtener previamente las autorizaciones ambientales a que haya lugar.

Artículo 76. Obligación de las entidades territoriales. Los municipios o distritos deberán definir las áreas donde es posible la localización y el funcionamiento de estaciones de transferencia de residuos sólidos de conformidad con los usos del suelo previstos en las normas de ordenamiento territorial.

Artículo 77. Instalación de estaciones de transferencia. Cuando se considere necesario ubicar una estación de transferencia la persona prestadora del servicio deberá realizar los estudios que incluyan la evaluación económica, técnica operativa, jurídica, comercial, financiera, institucional, sociocultural y de riesgos cumpliendo con la reglamentación técnica vigente para el sector y sin perjuicio de la obtención de las autorizaciones ambientales a que haya lugar.

Artículo 88. Plan para la gestión integral de residuos sólidos, PGIRS. Los municipios y distritos, deberán elaborar, implementar y mantener actualizado un plan municipal o distrital para la gestión integral de residuos o desechos sólidos en el ámbito local y/o regional según el caso, en el marco de la gestión integral de los residuos, el presente decreto y la metodología para la elaboración de los PGIRS.



310.53

EXP No 4275 septiembre 12/2007

CONTINUACIÓN AUTO No.

1910

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SUCRE. CARSUCRE. Dirección
General. Sincelejo,**

29 AGO 2014

El PGIRS deberá incorporar y fortalecer de manera permanente y progresiva las acciones afirmativas a favor de la población recicladora.

Así mismo, el PGIRS tendrá en cuenta entre otros, los siguientes lineamientos estratégicos:

1. Reducción en el origen: Implica acciones orientadas a promover cambios en el consumo de bienes y servicios para reducir la cantidad de residuos generados por parte de los usuarios. Incluye el desarrollo de acciones que fomenten el ecodiseño de productos y empaques que faciliten su reutilización o aprovechamiento, la optimización de los procesos productivos, el desarrollo de programas y proyectos de sensibilización, educación y capacitación.
2. Aprovechamiento: Implica el desarrollo de proyectos de aprovechamiento de residuos para su incorporación en el ciclo productivo con viabilidad social, económica y financiera que garanticen su sostenibilidad en el tiempo y evaluables a través del establecimiento de metas por parte del municipio o distrito.
3. Disposición final de los residuos generados que no puedan ser aprovechados.

La implementación de los programas y proyectos establecidos en el PGIRS deberá incorporarse en los planes de desarrollo del nivel municipal y/o distrital y con la asignación de los recursos correspondientes.

La formulación e implementación del Plan para la Gestión Integral de Residuos Sólidos, PGIRS, estará en consonancia con lo dispuesto en los planes de ordenamiento territorial y lo establecido en este decreto. La revisión y actualización es obligatoria y deberá realizarse dentro de los doce (12) meses siguientes al inicio del período constitucional del alcalde distrital o municipal.

Parágrafo 1º. En los estudios de factibilidad para la elaboración del Plan de Gestión Integral de los Residuos Sólidos, las autoridades distritales y municipales deberán garantizar la participación de los recicladores de oficio en la formulación, implementación y actualización.

Parágrafo 2º. El ente territorial no podrá delegar en la persona prestadora del servicio público de aseo la elaboración, implementación y actualización de los PGIRS.

Parágrafo 3º. Los Ministerios de Vivienda, Ciudad y Territorio y Ambiente y Desarrollo Sostenible deberán adoptar la metodología para la elaboración de los PGIRS. Mientras se expide la nueva metodología, se seguirá aplicando la Resolución 1045 de 2003, en lo que no sea contrario a lo dispuesto en el presente decreto.

Artículo 95. Campañas de orientación y capacitación. Es obligación de los municipios, como responsables de la gestión integral de residuos sólidos, la



310.53

EXP No 4275 septiembre 12/2007

CONTINUACIÓN AUTO No.

■ 1 9 1 0 ■

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SUCRE. CARSUCRE. Dirección
General. Sincelejo,

29 AGO 2014

Implementación continua de campañas de orientación y capacitación de cómo separar y aprovechar los residuos sólidos en el marco del PGIRS.

Artículo 96. Obligaciones de los municipios y distritos. Los municipios y distritos en ejercicios de sus funciones deberán:

1. Garantizar la prestación del servicio público de aseo en el área de su territorio de manera eficiente.
2. Definir el esquema de prestación del servicio de aseo y sus diferentes actividades de acuerdo con las condiciones del mismo.
3. Formular y desarrollar el Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos de acuerdo con lo definido en este decreto.
4. Definir las áreas para la localización de estaciones de clasificación y aprovechamiento, plantas de aprovechamiento, sitios de disposición final de residuos y estaciones de transferencia, de acuerdo con los resultados de los estudios técnicos, requisitos ambientales, así como en el marco de las normas urbanísticas del respectivo municipio o distrito.
5. Adoptar en los PGIRS las determinaciones para incentivar procesos de separación en la fuente, recolección selectiva, acopio y reciclaje de residuos, como actividades fundamentales en los procesos de aprovechamiento de residuos sólidos.
6. Realizar y adoptar la estratificación municipal y tenerla a disposición de las personas prestadoras del servicio público de aseo para los efectos propios del catastro de suscriptores.
7. Establecer en el municipio o distrito una nomenclatura alfanumérica precisa, que permita individualizar cada predio.
8. Otorgar los subsidios para los usuarios de menores ingresos y suscribir los contratos respectivos.
9. Formalizar la población recicladora de oficio, para que participe de manera organizada y coordinada en la prestación del servicio público que comprende la actividad complementaria de aprovechamiento, con el fin de dar cumplimiento a lo previsto en este decreto y en la regulación vigente.
10. Adoptar y fortalecer las acciones afirmativas en favor de la población recicladora.
11. Adelantar la actualización del censo de recicladores en su territorio, así como identificarlos y carnetizarlos con el fin de identificar la población objetivo y focalizar las acciones afirmativas para esta población vulnerable.



310.53
EXP No 4275 septiembre 12/2007

CONTINUACIÓN AUTO No.

1910

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SUCRE. CARSUCRE. Dirección
General. Sincelejo,**

29 AGO 2014

12. Las demás que establezcan las autoridades sanitarias y ambientales de acuerdo con sus funciones y competencias.

Parágrafo. Independientemente del esquema de prestación del servicio público de aseo que adopte el municipio o distrito, este debe garantizar la prestación eficiente del servicio y sus actividades complementarias a todos los habitantes en su territorio, de acuerdo con los objetivos y metas definidos en el PGIRS.

Que conforme a lo anterior y a lo estipulado en el artículo 24 de la Ley 1333 de 2.009, esta Corporación procede a formular pliego de cargos contra el municipio de Toluviejo, representado legalmente por el alcalde municipal y/o quien haga sus veces, por su presunta responsabilidad por el incumplimiento del Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos, violando los artículos 8º, 76, 88 y 96 del Decreto 2981 de 20 de diciembre de 2013, artículos 34 y 8 en sus literales a, j y l del Decreto Ley 2811 de 1.974 y Resolución No 0656 de 30 de agosto de 2013 expedida por CARSUCRE.

El municipio de Toluviejo representado legalmente por el alcalde municipal y/o quien haga sus veces, presuntamente ha violado los artículos referidos anteriormente, por el incumplimiento del Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos PGIRS y las afectaciones ocasionadas en los sitios georreferenciados por la disposición inadecuada de los residuos sólidos, de acuerdo a lo observado en las visitas realizadas los días 6 y 15 de mayo de 2014 respectivamente, obrante a folios 463 a 475.

Que las normas y términos contenidos en los mismos, son de obligatorio cumplimiento por parte del municipio Toluviejo representado legalmente por el alcalde municipal y/o quien haga sus veces, y se encuentran plenamente vigentes.

Que el artículo 24 de la Ley 1333 de julio 21 de 2.009, establece que debe ponerse en conocimiento del presunto infractor los cargos que se le formulen.

Que de acuerdo a las visitas realizadas los días 6 y 15 de mayo de 2014 respectivamente, el municipio de Toluviejo representado legalmente por el alcalde municipal y/o quien haga sus veces, no está cumpliendo con el Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos (PGIRS).

Que en cumplimiento del artículo 18 de la Ley 1333 de julio 21 de 2.009, se ordena iniciar procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales.

Que el Título V de la Ley 1333 de julio 21 de 2.009 establece las medidas preventivas y sanciones aplicables al responsable de la infracción ambiental, de acuerdo con la gravedad de la infracción mediante resolución motivada..." Las sanciones señaladas en el artículo 40 de la precitada ley se impondrán como principales o accesorias.



310.53
EXP No 4275 septiembre 12/2007

1910

CONTINUACIÓN AUTO NO.

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SUCRE. CARSUCRE. Dirección General. Sincelejo,

En mérito de lo expuesto,

DISPONE

29 AGO 2014

PRIMERO: Abrir investigación contra el municipio de Toluviejo Nit: 800.100.751-4, representado legalmente por el alcalde municipal y/o quien haga sus veces, por la posible violación de la normatividad ambiental.

SEGUNDO: Formular al municipio de Toluviejo Nit: 800.100.751-4, representado legalmente por el alcalde municipal y/o quien haga sus veces, el siguiente pliego de cargos:

1. El municipio de Toluviejo Nit: 800.100.751-4, representado legalmente por el alcalde municipal y/o quien haga sus veces, presuntamente con la disposición inadecuada de residuos sólidos sobre la margen izquierda de la vía que desde el casco urbano del municipio de Toluviejo conduce a Santiago de Tolú, en las coordenadas planas: X: 0850339 Y: 1536804 Z: 64 y sobre la vía que desde el casco urbano del municipio de Toluviejo conduce a San Onofre, en las coordenadas planas: X: 0849622 Y: 1537362 Z: 60, está ocasionando afectaciones al aire, suelo y la alteración al paisaje natural, violando el artículo 34 8 en sus literales a, j y l del Decreto Ley 2811 de 1.974 y la Resolución No 0656 de 30 de agosto de 2013 expedida por CARSUCRE.
2. El municipio de Toluviejo Nit: 800.100.751-4, representado legalmente por el alcalde municipal y/o quien haga sus veces, presuntamente con la disposición inadecuada de residuos sólidos en las coordenadas planas: X: 0850339 Y: 1536804 Z: 64 y X: 0849622 Y: 1537362 Z: 60, no está dando cumplimiento al Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos (PGIRS), violando el artículo 96 del Decreto 2981 de 20 de diciembre de 2013 que derogó el Decreto 1713 de 2002.
3. El municipio de Toluviejo Nit: 800.100.751-4, representado legalmente por el alcalde municipal y/o quien haga sus veces, presuntamente con la disposición inadecuada de residuos sólidos en las coordenadas planas: X: 0850339 Y: 1536804 Z: 64 y X: 0849622 Y: 1537362 Z: 60, no esta utilizando los métodos para la recolección, tratamiento, procesamiento o disposición final de residuos sólidos, basuras, desperdicios y en general desechos de cualquier clase, de acuerdo a lo observado en las visitas de 6 y 15 de mayo de 2014 respectivamente, Violando el artículo 34 del Decreto 2811 de 1974.
4. El municipio de Toluviejo Nit: 800.100.751-4, representado legalmente por el alcalde municipal y/o quien haga sus veces, presuntamente con la disposición inadecuada de residuos sólidos en las coordenadas planas: X: 0850339 Y: 1536804 Z: 64 y X: 0849622 Y: 1537362 Z: 60, no está garantizando la cobertura de la prestación del servicio de aseo a todos sus habitantes, violando los artículos



310.53
EXP No 4275 septiembre 12/2007

CONTINUACIÓN AUTO No.

1910

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SUCRE. CARSUCRE. Dirección General. Sincelejo,

29 AGO 2014

8 y 76 del Decreto 2981 de 20 de diciembre de 2013 que derogó el Decreto 1713 de 2002.

5. El municipio de Toluviejo Nit: 800.100.751-4, representado legalmente por el alcalde municipal y/o quien haga sus veces, presuntamente no esta cumpliendo con la obligatoriedad de mantener actualizado el Plan Municipal para la Gestión Integral de los residuos o desechos sólidos, de acuerdo con la metodología establecida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, violando el artículo 88 del Decreto 2981 de 20 de diciembre de 2013 que derogó el Decreto 1713 de 2002.

TERCERO: Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación del pliego de cargos al presunto infractor, este directamente, o mediante apoderado debidamente constituido, podrá presentar descargos por escrito y aportar o solicitar la práctica de las pruebas que estime pertinentes y que sean conducentes, de conformidad al artículo 25 de la Ley 1333 de julio 21 de 2.009.

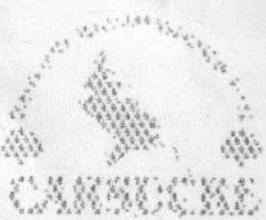
Parágrafo: Los gastos que ocasionen la práctica de una prueba serán a cargo de quien la solicita.

CUARTO: Solicítesele al municipio de Toluviejo representado legalmente por el alcalde municipal, en virtud de lo consagrado en la Ley 1259 de 2008, respecto de la aplicación del Comparendo Ambiental y la Ley 1466 de 2011, debe presentar ante CARSUCRE en el término de diez (10) días, la siguiente información:

- a) Copia del Acuerdo del Concejo Municipal por medio del cual reglamento el Comparendo Ambiental.
- b) Número de las sanciones impuestas a los infractores del Comparendo Ambiental en la jurisdicción.
- c) Relación de las medidas y sanciones impuestas, en materia de Comparendo Ambiental.
- d) En el caso de las sanciones de orden económico, indicar la suma que se ha logrado recaudar.

QUINTO: Solicítesele al municipio de Toluviejo representado legalmente por el alcalde municipal, en el término de diez (10) días realice los ajustes al documento "Actualización del PGIRS del municipio de Toluviejo", presentado a la Corporación en los siguientes aspectos:

- En su estructura no cumple con el formato PGIRS (CARs) de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios (Directiva Número 0005 de 6 de marzo de 2008 de la Procuraduría General de la Nación) por lo tanto debe ser modificado y detallado como se indica a continuación. Programas; Indicador; Unidades del indicador; Año; Meta del indicador; Proyecto; Descripción del Proyecto; Actividad; Año de inicio de la actividad; Año de finalización de la actividad; Recursos



310.53
EXP No 4275 septiembre 12/2007

CONTINUACIÓN AUTO No.

11910

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SUCRE. CARSUCRE. Dirección General. Sincelejo,

29 AGO 2014

proyectados; Responsable; Caracterizar físicamente los residuos sólidos, de acuerdo con lo establecido en el numeral F.1.4 del RAS – 2000, Tipo de residuos (Ton/día) Orgánicos, indicando la cantidad por año; Caracterizar físicamente los residuos sólidos, de acuerdo con lo establecido en el numeral F.1.4 del RAS – 2000, Tipo de residuos (Ton/día) Vidrio indicando la cantidad por año; Caracterizar físicamente los residuos sólidos, de acuerdo con lo establecido en el numeral F.1.4 del RAS – 2000, Tipo de residuos (Ton/día) Metal indicando la cantidad por año; Caracterizar físicamente los residuos sólidos, de acuerdo con lo establecido en el numeral F.1.4 del RAS – 2000, Tipo de residuos (Ton/día) plástico indicando la cantidad por año; Papel Caracterizar físicamente los residuos sólidos, de acuerdo con lo establecido en el numeral F.1.4 del RAS – 2000, Tipo de residuos (Ton/día) indicando la cantidad por año; Caracterizar físicamente los residuos sólidos, de acuerdo con lo establecido en el numeral F.1.4 del RAS – 2000, Tipo de residuos (Ton/día) Otros indicando la cantidad por año.

- No cuenta con los componentes mínimos exigidos en el artículo 6º de la Resolución No 1045 de 2003, en lo que corresponde al establecimiento de un Plan de Contingencia y mecanismos para la implementación y control del PGIRS.
- La actualización del PGIRS del municipio de Toluviejo, no describe la conformación y participación de un Grupo Coordinador para la elaboración del mismo, como determina el anexo No 3. de la Resolución No 1045 de 2003.

SEXTO: El municipio de Toluviejo representado legalmente por el alcalde municipal, debe dar cumplimiento a lo ordenado en el artículo primero de la Resolución No 0656 de 30 de agosto de 2013 expedida por CARSUCRE.

SEPTIMO: Comuníquese la apertura de la presente investigación a la Procuraduría Judicial, Ambiental y Agraria de Sucre, de conformidad al inciso final del artículo 56 de la Ley 1333 de julio 21 de 2.009

OCTAVO: De conformidad al artículo 70 de la ley 99 de 1993, publíquese la presente resolución en el Boletín Oficial de la Corporación.

NOVENO: Contra el presente Auto no procede recurso alguno.

DÉCIMO: El presente Auto rige a partir de la fecha de su notificación.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

(Original
Firmado
por:
 Ricardo Baduín Ricardo

Director General - CARSUCRE

RICARDO BADUÍN RICARDO
Director General
CARSUCRE

Proyecto: Edith Salgado